



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1.-** Dispensase por única vez para la cobertura de cargos de Comisiones Comunales en la categoría miembros titulares y suplentes, en las elecciones convocadas por Decreto N° 0236/23, de la obligación de apertura de cuenta única por sublema contenida en el artículo 8 de la ley N° 12.080.

**Artículo 2.-** La dispensa establecida en el artículo 1° no obsta el cumplimiento de las formalidades legales relativas a los ingresos y egresos de campaña, así como de las gestiones que las autoridades provinciales con competencia electoral pudieran realizar para agilizar los trámites de inscripciones fiscales en la AFIP y de apertura de cuentas bancarias, para aquellas listas comunales que no hagan uso de la autorización excepcional prevista en la presente ley.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputado Provincial  
Leandro Busatto**

**FUNDAMENTOS**

**Señor Presidente**

En lo que atañe al proyecto de ley que se acompaña el presente, el artículo 8° de la Ley N.0 12.080 dispone lo siguiente: "**ARTICULO 8.- CUENTA UN/CA. Los fondos destinados a financiar la campaña**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*electoral, deberán depositarse en una cuenta única por sublema, que se abrirá en una institución bancaria o entidad financiera reconocida por el Banco Central de la República Argentina, a la orden conjunta del responsable económico financiero y del responsable político de campaña, debiendo librar cheque a la orden cuando los importes a pagar sean superiores a pesos quinientos(\$ 500.).*

*Cuando las elecciones sean de competencia departamental, municipal y/o comunal, los distintos sublemas podrán abrir otras cuentas corrientes, en cada ámbito de actuación que corresponda; todo ello conforme lo determine la reglamentación." y su reglamentación a través del Decreto 3052/2018 lo siguiente: "Artículo 8º: CUENTA ÚNICA: Los fondos destinados para el financiamiento de la campaña electoral, deberán depositarse en una cuenta única por partido político, confederación de partidos y alianza electoral reconocidos, la que se abrirá en cualquier sucursal del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., -como agente financiero de la Provincia-, o en el Banco de la Nación entina o Banco Municipal de Rosario, resultando independientes de los fondos que dispone el Estado Nacional en el marco de la Ley Nº 26.215 y/o cualquier otro que la supla en el futuro."*

Esta excepción, que fue instaurada en las elecciones del año 2021, consideramos debe ser repetida el presente año, debido al funcionamiento correcto y transparente que tuvo como consecuencia de su implementación.

La excepción aquí dispuesta de ninguna manera atenta contra el Principio de Transparencia en el Derecho Electoral ya que el artículo 9º de la ley precitada, prescribe la obligatoriedad de rendición de los



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

gastos, exceptuándose únicamente la bancarización, debiendo los responsables económicos financieros y políticos obligatoriamente sujetarse a lo allí establecido. Por lo demás, la consulta de los antecedentes ayuda a conformar un plafón fáctico de ponderación el que, en resumidas cuentas, da luz sobre los montos habituales que los partidos políticos utilizan para las campañas electorales en las comunas, siendo, de hecho, la mayoría de las veces exceptuados de la apertura de cuentas en razón de la insignificancia económica.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

  
**Diputado Provincial  
Leandro Busatto**